



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT

Principalización de Juez Suplente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 numeral 12, establece que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el artículo 210 de la Constitución determina que en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva; así mismo, cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación... garantizando condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."*;
- Que,** los incisos primero y tercero del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)"*;
- Que,** el artículo 221, ibídem, dispone: que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que prescribe la ley, las siguientes: (...) *"3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto."*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Constitución, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados



por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;

- Que,** en concordancia con lo anteriormente citado, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación; y, en caso de ausencia definitiva de una jueza o juez electoral principal, será reemplazado por la o el juez suplente que, en aplicación del principio de paridad y alternancia de género, hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso. Así mismo, establece que el suplente será reemplazado por quien hubiera obtenido el siguiente mejor puntaje dentro del respectivo concurso, manteniendo, así mismo, los principios de paridad y alternancia de género;
- Que,** el artículo 63 del Código de la Democracia, cuando refiere a la conformación del Tribunal Contencioso Electoral, determina que estará integrado por cinco miembros principales que ejercerán sus funciones por un período de seis años y se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente; indicando además que existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales, siempre observando y respetando en su designación y renovación, la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- Que,** en concordancia con lo anteriormente dicho, el artículo 74 de la misma Ley, establece que en el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces suplentes, designados en el mismo proceso que los principales y sus funciones serán las de reemplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 83 excluye del sistema del servicio público a: (...) b) *Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal;* y, (...) e) *Las o los miembros del Consejo Nacional Electoral y miembros del Tribunal Contencioso Electoral;*



- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo; abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta; doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; abogado Richard Honorio González Dávila; y, doctor Roosevelt Macario Cedeño López;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó como Jueces Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que,** mediante Oficio S/N, de 24 de junio de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez, puso en conocimiento de la señora presidenta y de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, su renuncia que fue presentada ante el presidente de la Función Legislativa y el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución No. PLE-TCE-1-25-06-2025-EXT, adoptada el 25 de junio de 2025, conoció y resolvió respecto de la renuncia presentada por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez a su cargo de juez del Tribunal Contencioso Electoral y, dispuso que el secretario general de la institución certifique el juez que por orden de designación le corresponde asumir el cargo de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0718-M, de 25 de junio de 2025, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que: (...) *"según el orden de designación determinado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el juez suplente a quien le corresponde asumir el cargo de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, es el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez."*;
- Que,** por disposición de la abogada Ivonne Coloma Peralta, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la señora jueza y a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 153-2025-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día jueves 26 de junio de 2025, a las 08H15, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: *"1. Principalización de un Juez Suplente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*;
- Que,** el inciso 3, del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece la regla para el reemplazo de una jueza o juez principal en caso de ausencia definitiva, para lo cual hace énfasis en la aplicación del



principio constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres, por sobre la calificación y designación en el respectivo concurso de méritos y oposición. En el caso de ausencia temporal el inciso 2 del artículo 20 del Código de la Democracia establece que los jueces suplentes sustituyan a los principales cuando corresponda con apego al orden de calificación y designación, norma que es desarrollada por el inciso 2, del artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y dispone: que *"la Presidenta o el Presidente procederá, de forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación"*.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexa.

RESUELVE:

Artículo 1.- Integrar al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, ante la renuncia del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.

Artículo 2.- Disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal, se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien asumirá la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.

Artículo 3.- Esta principalización se mantendrá hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a los jueces titulares del Tribunal Contencioso Electoral previo el proceso de selección a través del concurso de oposición y méritos correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General notificará esta resolución al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional Electoral, así como a las unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y a los jueces suplentes.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 153-2025-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

